



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 68, 80 numeral 1; 81 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.- En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para dictamen de la Minuta.
- II.- En el "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la propuesta bajo estudio.
- III.- En "CONSIDERACIONES", se exponen los argumentos de valoración de la propuesta y motivos que sustentan las decisiones.

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por la Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Acción



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Nacional el día 2 de febrero de 2010 y turnada en la misma fecha a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados.

Segundo.- El día 03 de marzo de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados aprueba el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y en la misma fecha se remite al Senado de la República para sus efectos Constitucionales.

Tercero.- El 18 de octubre de 2011, aprobó el Pleno de la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto que Adiciona la fracción XVII al Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, misma que fue devuelta con idéntica fecha a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Cuarto.- El 10 de Abril de 2012, el pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el correspondiente dictamen devolviendo el expediente a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Quinto.- El 28 de Abril de 2015, la Cámara de Senadores aprobó Dictamen que desecha el Proyecto de Decreto para Adicionar la Fracción XVII al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y en la misma fecha se remite expediente a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 Constitucional.

Sexto.- Con fecha 14 de octubre de 2015 se recibió en esta Comisión de Asuntos Indígenas, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVII al Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con efectos devolutivos de conformidad con lo que establece la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-4-2, con turno para dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en estudio propone lo siguiente:

A) Hace mención sobre las diversas modificaciones que sufrió la propuesta realizada por la Diputada Gloria Luna Ruiz, Reforma la fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2 de la Ley de CDI al tenor de lo siguiente:

FECHA	INSTANCIA	PROPUESTA
2/02/2010	Dip. Gloria Luna Ruiz.	Art. 2.... I a XVI... XVII: Diseñar, elaborar y actualizar el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las instituciones académicas y de investigación que se requieran para tal efecto.
3/03/2011	Dictamen aprobado por Cámara de Diputados.	Art. 2.... I a XVI... XVII: Coadyuvar en la integración y actualización del Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, con las aportaciones de las entidades federativas y en coordinación con ellas. La información contenida en este registro deberá ser la base para la definición de las políticas públicas, normas y requisitos de los programas que operan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la atención a los pueblos y comunidades indígenas;
18/10/2011	Cámara de Senadores.	Art. 2.... I a XVI...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

FECHA	INSTANCIA	PROPUESTA
	Dictamen aprobado.	XVII: Desarrollar una base de datos que contenga información detallada sobre los pueblos y Comunidades Indígenas en el país, con las aportaciones de las entidades federativas e instituciones académicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Dicha base de datos deberá actualizarse como mínimo cada año;
10/04/2012	Cámara de Diputados. Dictamen aprobado.	Art. 2.... I a XVI... XVII: Coadyuvar en la integración y actualización del Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, con las aportaciones de las entidades federativas y en coordinación con ellas. La información contenida en este registro deberá ser la base para la definición de las políticas públicas, normas y requisitos de los programas que operen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la atención a los pueblos y comunidades indígenas;

B) La Colegisladora, en su dictamen aprobado en fecha 28 de abril de 2015, considera de manera general, la relevancia de focalizar políticas públicas en beneficio de pueblos y comunidades indígenas mediante instrumentos que generen información demográfica, geográfica y cultural, estos deberán estar sujetos a lo establecido en el artículo 2º Constitucional.

C) De manera particular, el Senado de la República, hace referencia a lo establecido en el artículo 2, apartado A, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”.

En este sentido, de manera precisa, la colegisladora menciona que por corresponderle a las entidades federativas establecer las normas necesarias para reconocer como entidades de interés público a las comunidades indígenas, entonces es inviable el proyecto de decreto de análisis, por tratarse de una materia legislativa competente para los Congresos Locales.

Además, que con la propuesta de que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas coadyuvará en la integración y actualización de un Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas con las aportaciones de las entidades federativas y en coordinación con ellas, se le está otorgando facultades eminentemente locales que no le correspondería a la Comisión.

Finalmente, refieren que actualmente, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ya tiene facultades para realizar instrumentos consultivos, en concordancia con el propio artículo 2 en sus fracciones II, VI y X de la Ley que nos ocupa.

D) Por los argumentos antes referidos, es que la Cámara de Senadores acuerda desechar en su totalidad la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de fecha 10 de abril de 2012.

III. CONSIDERACIONES

1.- Que la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, es competente para conocer y resolver respecto de la Minuta Proyecto de Decreto que Adicionar una fracción XVII al Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por la Diputada Gloria Luna Ruiz, integrante del Grupo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobada por el pleno de la legisladora el 28 de abril de 2015, de conformidad con lo señalado por el artículo 39 numeral 1, 2 fracción V y 3, así como el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, compartimos el señalamiento del Senado de la República en el sentido de que la iniciativa propone atribuir a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, una facultad que le corresponde a las entidades federativas.

Esto a la luz del artículo 2º Constitucional, específicamente el segundo párrafo de la fracción VIII, que prevé el principio de competencia normativa, donde las constituciones y leyes locales establecerán las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público, así como las características de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas de cada entidad.

Para mayor abundamiento, esta dictaminadora hace una valoración de los planteamientos que hace la Diputada Gloria Luna en la exposición de motivos de la iniciativa original, en el que expresa que se pretende tener un instrumento que contenga información precisa respecto de las características culturales, sociales, lingüísticas y territoriales de las comunidades indígenas existentes en nuestro país, que contenga entre otros elementos, el nombre de la comunidad y su significado; la ubicación, croquis, identificación general que incluye población, hablantes de lengua indígena, historia, fecha de fundación, status legal de la posesión de la tierra con su distribución y la confirmación de auto adscripción.

Asimismo, menciona que San Luis Potosí ya cuenta con un Registro en estos términos y que puede servir de modelo, y que para el ejercicio de la facultad que propone para la CDI, se tendría que trabajar con sus delegaciones estatales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Por lo anterior, se colige que la integración y operación de un Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas es una función eminentemente local, que corresponde a los gobiernos estatales realizar, en uso de sus atribuciones constitucionales.

3.- Por otra parte, para mayor abundamiento, esta dictaminadora hizo una investigación en portales electrónicos públicos de los Gobiernos Estatales y se obtuvo la siguiente información:

- Acuerdo mediante el cual se expide el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, 2012.
- Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.
- Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
- Ley sobre Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco (establece la creación del Padrón)
- Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo (reconoce la existencia y menciona la composición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo).
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México (reconoce la existencia y menciona la composición de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado),
- Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado De Guerrero (reconoce la existencia y menciona la composición de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado).
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca (reconoce la existencia y menciona la composición de Pueblos Indígenas del Estado).
- Padrón de comunidades indígenas de Querétaro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Esta información hace patente que, de hecho y de derecho, ya algunos estados de la República Mexicana, reconocen y mencionan en sus leyes, o cuentan con un Padrón de Pueblos y comunidades Indígenas, refrendando así, la tesis de que la competencia legislativa y la atribución ejecutiva corresponden a los congresos y gobiernos locales.

En conclusión, esta Comisión de Asuntos Indígenas, coincide plenamente con el Acuerdo que aprobó la Colegisladora en sesión de fecha 28 de abril de 2015, en el sentido de desechar en su totalidad la Minuta Proyecto de Decreto que adicionaría una fracción XVII, recorriéndose las demás fracciones en su orden, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados en carácter de cámara de origen, el 10 de abril de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Indígenas somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto para Adicionar una fracción XVII al Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, remitida por el Senado de la República con fecha 28 de Abril de 2015.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, a los nueve días de Febrero de dos mil dieciséis.

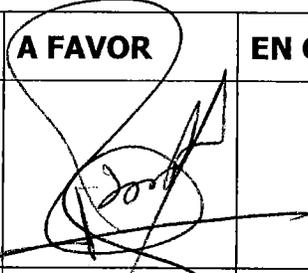
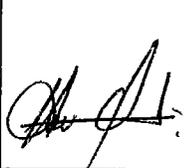
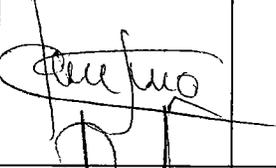
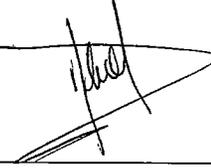
Firman los Diputados Integrantes de la Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

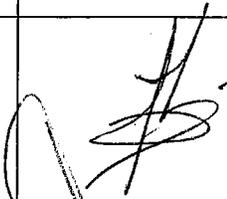
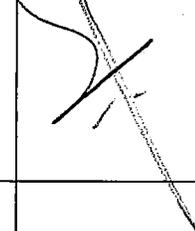
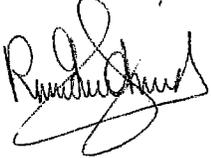
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.	 Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.	 Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.	 Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.	 Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	 Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.	 Hugo Alejo Domínguez PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

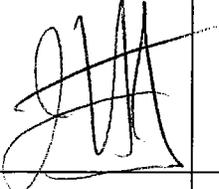
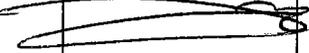
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			
9.	 Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
10.	 Victoriano Wences Real PRD Secretario			
11.	 Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
12.	 Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
13.	 Jorge Álvarez López PVEM Secretario			
14.	 Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
16.	 J. Guadalupe Hernández Alcalá PRD Integrante			
17.	 Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
18.	 Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
19.	 Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
20.	 María Elena Orantes López MC Integrante			
21.	 Janette Ovando Reazola PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
23.	 Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
24.	 Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI Integrante			
25.	 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
26.	 Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
27.	 Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante	